

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 23, principal.  
Teléfono núm. 2548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 432.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Clavet y Pascual las 1.500 pesetas que ingresó para redimir del servicio militar activo á su hijo Emilio Clavet y Pascual.—Página 432.

Otra circular disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, General de división D. Ricardo Arana y Izaguirre, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de brigada, Jefe de Sección del mismo, D. Joaquín Herrero y Agulló.—Página 432.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Rebel orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Sofía Luque, Maestra de Antequera (Málaga), contra la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 2 de Abril último, que deniega su pretensión de que se le nombre, por virtud de concurso de traslado, Maestra de una Escuela de Loja (Granada).—Páginas 432 y 433.

Otra encareciendo del Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Murcia oblique por todos los medios á los Ayuntamientos de referida provincia, que se indican, á que abonen los alquileres que tienen devengados los señores que se mencionan, por los locales en que están instaladas las Escuelas.—Página 433.

Otra disponiendo se dé cumplimiento á la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por don José Vázquez Senra contra Real orden de este Ministerio de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1914.—Páginas 433 y 434.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Ayudante bibliófilo del Instituto de Radiactividad de la Universidad Central.—Página 434.

Otra nombrando Oficial de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, á don

Rafael Perezaguas García, Ayudante de taller del expresado Centro.—Página 434.  
Otra autorizando la celebración, dentro del próximo período de vacaciones de Navidad, y en el local de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, de una Asamblea del Profesorado de Escuelas de Comercio.—Página 434.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando el gasto de 150.000 pesetas para atender á los que ocasionen durante el mes actual los reconocimientos de terrenos, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronatos de las Colonias agrícolas que se mencionan.—Página 434.

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 434.

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Circulares á las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados y á los Registradores de la propiedad, anunciando haberse acordado abrir un período informativo, por tiempo de un mes, sobre las cuestiones que se mencionan, solicitadas en instancia de las Juntas directivas de los Colegios Notariales de Madrid, Valencia y Barcelona.—Página 436.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, los nombramientos de primero y segundo Maquinista de la Marina mercante, expedidos á favor de los señores que se indican.—Página 436.

Aviso á los navegantes.—Grupo 39 bis.—Página 436.

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 437.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Zamora.—Página 437.

Idem id. para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz).—Página 437.

Idem id. para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 437.

Citando á los interesados en los beneficios del legado de Roca y Pi, de Badalona (Barcelona).—Página 437.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Admitiendo á D. Cipriano Miguel Ruiz á las oposiciones á Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Buesa y Málaga.—Página 438.

**Dirección General de Primera enseñanza.**—Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Diego Nieto Verdejo, Maestro de Pozuelos del Rey (Palencia), solicitando por derecho de consorte el traslado á Cartagena.—Página 438.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Aclarando en el sentido que se publica la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, relativa á números y letras que deben ostentar los vehículos automóviles.—Página 438.

**Canal de Isabel II.**—Comisaría Regia.—Anunciando haberse acordado dar ingreso en la Caja de este Canal los remanentes de los anticipos por contador que figuran en la relación que se publica.—Página 438.

**ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**HACIENDA.**—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre próximo pasado.

**ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 20 y 21.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), co sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chiclana, de segunda clase, á D. Francisco Redondo Balboa, que sirve el de Vélez Rubio y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcántara, de tercera clase, á D. Joaquín Carmona y Pérez de Vera que sirve el de San Martín de Valdeiglesias y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alora, de tercera clase, á D. Antonio Ravé y Ruiz de Castroviejo, que sirve el de Colmenar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, á D. Daniel Esteller y Bosch, que sirve el de Calahorra y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, á D. Federico Ibáñez Navarro, que sirve el de Torrelaguna y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, á D. José Martínez Santonja, que sirve el de Mora de Rubielos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Piedrahita, de tercera clase, á D. Claudio Rodríguez Porrero, que sirve el de Briviesca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Clavet y Pascual, vecino de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago número 2.644, expedida en 24 de Agosto de 1914, para redimir del servicio militar activo á su hijo Emilio Clavet y Pascual, fallecido en 24 de Septiembre de 1916 y recluta indultado del reemplazo de 1908, agregado al de 1915, perteneciente á la zona de Madrid, distrito del Centro; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá la persona que acredite ser su heredero ó la apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la primera Región

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir del día de mañana y durante la ausencia del General de división D. Ricardo Aranaz é Izaguirre, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de brigada, Jefe de Sección del mismo D. Joaquín Herrero y Agulló.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Sofía Luque Pascual contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Sofía Luque, Maestra de Antequera (Málaga), contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, de 2 de Abril último, que deniega su pretensión de que se le nombre, por virtud de

concurso de traslado, Maestra de una Escuela de Loja (Granada), con carácter de unitaria; y

Resultando que las conclusiones del recurso de la Sra. Luque se acumuló al concursillo local por el Jefe de la Sección administrativa provincial en lo que respecta á la concesión de emolumentos por el pase de la Auxiliaría desdoblada de párvulos á la Escuela unitaria que desempeñaba D.<sup>a</sup> Vicenta Ferrer; que se declarase vacante esta Escuela para los efectos del concurso, y que por las peticiones que ha formulado anteriormente la Sra. Luque y el haber sido ya propuesta por la Dirección General, se la nombró Maestra de la misma:

Resultando que la interesada alega como fundamento que fué propuesta para la Escuela en cuestión en el concurso general de traslado del segundo semestre de 1916 y en la resolución definitiva, y por virtud de instancia que eleva á la Dirección General para que se le extendiera el nombramiento de Maestra unitaria, según estaba propuesta, se acordó que si la Escuela era unitaria podía tomar posesión, y si era desdoblada quedaba eliminada del concurso; que resultó desdoblada sin serlo porque así lo dispuso el Jefe de la Sección administrativa de Granada, no haciendo la aclaración oportuna á la Dirección General, pues se adjudicó en concursillo local á una Auxiliaría desdoblada de párvulos concediéndole los emolumentos que tenía la Escuela como unitaria, cuando el derecho de esta Auxiliaría era solamente á la mejora de casa-habitación:

Resultando que la Sección administrativa de Málaga y el Negociado del Ministerio informan desfavorablemente:

Resultando que por Real orden de 12 de Julio se acordó, á propuesta de este Consejo, que informase la Sección administrativa provincial de Granada:

Resultando que esta Sección dice que habiendo quedado vacante en 19 de Enero de 1916 la Escuela que en Loja desempeñaba D.<sup>a</sup> Vicenta Ferrer, pasó á la misma por concursillo en 11 de Mayo siguiente D.<sup>a</sup> Gabriela Puga, que ocupaba una Auxiliaría desdoblada en dicha ciudad; que al remitirse la relación de vacantes para el concurso general de traslado de 1916, por una omisión involuntaria dejó de consignarse que la vacante de Loja era una Auxiliaría desdoblada; que al observar la omisión, cuando se publicó la adjudicación provisional se dió cuenta á la Dirección General, y que por Real orden de 26 de Enero de 1917 se dispuso que se tuviera á D.<sup>a</sup> Sofia Luque, á quien se adjudicaba la plaza de Loja, por no designar si era Auxiliaría la vacante; que entablada reclamación por la señora Luque, la Dirección General la desestimó; que no habiéndose posesionado esta Maestra, dicha Auxiliaría desdoblada se incluya entre las vacantes del concurso rápido y se adjudicó á D.<sup>a</sup> Be-

nita Sáinz; que de los hechos relacionados se deduce que la plaza que estaba vacante en Loja era la Auxiliaría desdoblada, de la que tenía conocimiento la Sra. Luque desde el mes de Marzo de 1916; que no se comprende cómo pretendió la anulación del concursillo celebrado y resuelto con anterioridad á la publicación del concurso general de traslado, concursillo que quedó firme y subsistente, sin que mediara reclamación de ninguna clase; que el recurso de la señora Luque se refiere en primer término al concursillo celebrado en Marzo de 1916, que en nada podía afectarle en aquella época, y que por todo debe ser desestimada la reclamación de esta Maestra:

Considerando que es un hecho cierto y positivo que D.<sup>a</sup> Sofia Luque acudió al concurso general de traslado del segundo semestre del año 1916 y fué propuesta para una Escuela de Loja, cuando la vacante que debía anunciarse era una Auxiliaría desdoblada:

Considerando que del error padecido por la Administración no debe sufrir las consecuencias la Sra. Luque:

Considerando que en la imposibilidad legal de adjudicar por el momento una Escuela unitaria en Loja á la Sra. Luque, debe reconocerse á esta Maestra el derecho á ocupar la primera vacante que ocurra;

El Consejo opina que procede conceder á D.<sup>a</sup> Sofia Luque Pascual el derecho á ser nombrada Maestra en propiedad de Loja (Granada) en la primera vacante de Escuela unitaria de niñas que ocurra en aquella población.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Exmo. Sr.: Vistas las instancias de varios vecinos del término municipal de Murcia, dueños de los locales en que están instaladas las Escuelas de dicha capital, en solicitud de que le sean abonados por el Ayuntamiento doce trimestres de alquileres que le adeuda, anunciando el desahucio de los locales; como igualmente las reclamaciones de D. José Benito Alvarez, Maestro que fué de Yecla; D. Nicolás Martínez García, Maestro de Fuenlabrada, y D. Pascual Martínez Palao, Maestro en el barrio de Santa Lucía; el primero, de 1.466,66 pesetas en concepto de alquileres de casa-habitación; el segundo, de 672,75 pesetas, y el tercero, de cuarenta y un meses que le adeudan los respectivos Ayuntamientos por local-escuelas:

Resultando que según manifestación de

los recurrentes, solicitaron de los Ayuntamientos el pago de alquileres de la casa en que se hallan instaladas las Escuelas y casa-habitación de los Maestros, no consiguiendo con sus ruegos que se les abone dicha deuda:

Resultando que según informa la Inspección, el problema latente en la ciudad de Cartagena como en las demás de la provincia, es el de la falta de pago de los alquileres de los locales-escuelas y casa-habitación de los Maestros, siendo frecuentes las amenazas de los desahucios

Resultando que el Gobernador civil de la provincia ha dirigido una circular excitando el celo de los Ayuntamientos en estas cuestiones, sin que haya dado resultado tal medida:

Considerando que en modo alguno no puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas y que deje de proporcionarles casa-habitación, y en su defecto, se le abone una indemnización equivalente, no debiendo consentirse que las repetidas Corporaciones municipales dejen incumplidos los deberes y obligaciones que les corresponde, pues conviene evitar el triste espectáculo de un desahucio:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que pongan estos hechos en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia, que por todos los medios que la Ley le otorga, obligue á los Ayuntamientos de dicha capital á abonar á los reclamantes los alquileres que tienen devengados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Vázquez Senra, contra Real orden de 1.º de Mayo de 1914, expedida por este Ministerio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 1.º de Mayo de 1914, y en su lugar declaramos que el Maestro D. José Vázquez Senra le deba servir de sueldo regulador para su clasificación el de 1.375 pesetas, que disfrutó por más de dos años como Maestro de Lugo.»

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Ayudante bibliófilo del Instituto de Radiactividad de la Universidad Central:

*Presidentes*

D. José Muñoz del Castillo, Director del Instituto de Radiactividad.

*Vocales.*

D. Vicente Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central.

D. Eduardo Reyes Prosper, Catedrático de la Universidad Central.

D. José Alemany Bolufer, Catedrático de la Universidad Central.

D. Faustino Díaz de Roda, Doctor en Ciencias.

*Suplentes.*

D. Alberto Gil Bermejo, Preparador del Instituto de Radiactividad.

D. Manuel T. Gil, Auxiliar de la Universidad Central.

D. Manuel del Pino, Profesor del Instituto de San Isidro.

D. Antonio Alvarez Aranda, Profesor de la Escuela de Intendentes mercantiles de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en el turno de antigüedad, Oficial de Taller de dicha Escuela, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, á D. Rafael Perezaguas García, Ayudante de Taller del expresado Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Catedráticos y Profesores de la Escuela de Comercio de Valladolid solicitando autorización para celebrar, en el local de la Escuela Central de Intendentes mercantiles y dentro del próximo período de vacaciones de

Navidad, una Asamblea del Profesorado de Escuelas de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, de fecha 18 de Octubre último, en que solicita se libre la cantidad de 150.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen durante el presente mes de Noviembre los reconocimientos de terrenos, estudio de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y Patronato de las Colonias Els Plans, Sierras de Salinas y El Puerto, é instalación de las Colonias de Algaida, Caulina, La Alquería, Carracedo, Mon, gó, Coto de Salinas y Cerrillo Verde y Valdecarneros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á justificar, de 150.000 pesetas, á favor de los señores Vocal Interventor de la Junta Central D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma D. Cándido Padilla, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA

En el Juzgado de primera instancia de Tamarite se halla vacante, por defunción de D. Manuel Sequeira, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de to-

das las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, se halla vacante, por renuncia de D. Vicente Rasueros, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Amurrio se halla vacante, por renuncia de D. Angel Mato Valcarce, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Alfaro se halla vacante, por renuncia de D. Ricardo Marín y Sancho, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se halla vacante, por traslación de D. Vicente Oteo Villate, la plaza

de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Albocácer se halla vacante, por excedencia de D. Miguel Buforn Arqués, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Granadilla se halla vacante, por renuncia de D. Federico Rodríguez Milán, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Escalona se halla vacante, por promoción de D. Ramón Trias y Vallés, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por traslación de D. Manuel Alonso Inistierra, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante, por defunción de D. Joaquín Valdés, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracín se halla vacante, por defunción de D. Vicente Sáiz Jiménez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera se halla vacante, por renuncia de D. Ramón Velasco Díez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por promoción de D. Manuel Alonso Inistierra, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama se halla vacante, por defunción de D. Manuel Navarro Gambau, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Allariz se halla vacante, por defunción de D. Antonio Bouzas, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Archidona se halla vacante, por defunción de D. José Cano Luque, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Balaguer se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Ribera Taribó, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Baldomero Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos se halla vacante, por renuncia de D. Antonio Bernaldez Cortés, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Baldomero Argente.

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

#### CIRCULARES

Hmo. Sr.: Las Juntas directivas de los Colegios Notariales de Madrid, Valencia y Barcelona han elevado, con las adhesiones de otras varias, al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia una razonada instancia en la que solicitan la publicación de un Real decreto declarando:

1.º Que para las inscripciones de bienes por título hereditario es necesaria la presentación de escritura pública en que el heredero ó sucesor declare que acepta la herencia y solicite expresamente la inscripción á su nombre de los bienes transmitidos, con lo cual, además de los efectos expuestos, se conseguiría evitar los extravíos de un documento ó relación privada, y que consten de una manera indubitada la cuantía y circunstancias de los bienes transmitidos.

2.º Que cuando en dicha escritura pública no se haga adjudicación de bienes ó de partes concretas de ellos á cada uno de los herederos ó sucesores, se hará constar en el Registro el hecho de la transmisión, ó sea el derecho hereditario á favor de los adquirentes, lo cual producirá el efecto de una anotación preventiva que se convertirá en inscripción definitiva cuando se haga la adjudicación; y

3.º Que hasta que se haga dicha conversión no podrán ser transmitidos ni gravados los bienes hereditarios. Y con el objeto de conceder á los importantes extremos relacionados la atención que merecen y formar el respectivo expediente,

Esta Dirección General, cumpliendo las órdenes dictadas por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, ha acordado

abrir un período informativo sobre las indicadas cuestiones por tiempo de un mes, contado desde la publicación de la presente circular, é invitar á la Junta de gobierno de que es V. I. digno Decano, para que dentro de dicho plazo exponga cuanto estime procedente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de ...

Las Juntas directivas de los Colegios Notariales de Madrid, Valencia y Barcelona, han elevado, con las adhesiones de otras varias, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, una razonada instancia en la que solicitan la publicación de un Real decreto, declarando:

1.º Que para las inscripciones de bienes por título hereditario, es necesaria la presentación de escritura pública en que el heredero ó sucesor declare que acepta la herencia y solicite expresamente la inscripción á su nombre, de los bienes transmitidos, con lo cual, además de los efectos expuestos, se conseguiría evitar los extravíos de un documento ó relación privada, y que consten de una manera indubitada la cuantía y circunstancias de los bienes transmitidos.

2.º Que cuando en dicha escritura pública no se haga adjudicación de bienes ó de partes concretas de ellos á cada uno de los herederos ó sucesores, se hará constar en el Registro el hecho de la transmisión, ó sea el derecho hereditario á favor de los adquirentes, lo cual producirá el efecto de una anotación preventiva que se convertirá en inscripción definitiva cuando se haga la adjudicación, y

3.º Que hasta que se haga dicha conversión no podrán ser transmitidos ni gravados los bienes hereditarios.

Y con el objeto de conceder á los importantes extremos relacionados la atención que merecen, y formar el respectivo expediente,

Esta Dirección General, cumpliendo las órdenes dictadas por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, ha acordado abrir un período informativo sobre las indicadas cuestiones, por tiempo de un mes, contado desde la publicación de la presente Circular, é invitar á V. S. para que dentro del mismo plazo exponga cuanto estime procedente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Registrador de la Propiedad de ...

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo sufrido extravío los nomenclarios de los primeros Maquinistas de la Marina mercante, expedidos á favor de los señores D. César Canal Somalo y D. Damián Zaldumbide y Zabaleascoa, así como el del segundo Maquinista D. Odón Echevarría y Elorza; el primero, de la inscripción marítima de Santander, y los dos últimos, de la de Bilbao, y estando justificados legalmente dichos extravíos, he venido en disponer que se anulen los mencionados títulos y se proceda á la expedición de los correspondientes duplicados.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los señores

Directores locales de Navegación de los puertos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán.  
Señores ...

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 39 bis.—Zonas de bloqueo.—Ministerio de Estado, 24 de Noviembre de 1917.

Número 569 bis.—Las zonas declaradas prohibidas y publicadas en avisos anteriores, son ampliadas en la forma siguiente: Primero. Zona prohibida alrededor de Inglaterra: El límite de la zona prohibida alrededor de Inglaterra y de Francia comienza en el punto extremo de la frontera territorial, entre la Holanda y la Bélgica, y pasa por los puntos 51º 35' Norte, 2º 57' Este, hasta el punto 52º 28' Norte, 4º 22' Este, hasta los puntos 52º 40' Norte, 4º 25' Este, hasta los puntos 52º 40' Norte, 3º 40' Este, hasta los puntos 54º 45' Norte, 3º 40' Este, hasta los puntos 55º 10' Norte, 4º 0' Este, hasta los puntos 56º 0' Norte, 4º 0' Este, hasta los puntos 56º 0' Norte, 4º 50' Este; á partir de este punto, el límite seguirá la longitud 4º 50' hasta un punto distante 10 millas marinas del faro de Utsire, describirá un arco de círculo alrededor de este faro hacia el Oeste, con un radio de 10 millas marinas hasta el punto de intersección de la línea que une el faro de Utsire al punto 62º 0' Norte, 0º 0' Este, desde donde pasará por los puntos 62º 0' Norte, 0º 0' Este, 62º 0' Norte, 5º 0' W., hasta un punto situado á 3 millas marinas al Sur de la punta meridional de las Islas Faroes, desde donde ella se dirigirá, pasando por 62º 0' Norte, 10º 0' W., hacia los puntos 61º 0' Norte, 15º 0' W., hacia los puntos 57º 0' Norte, 30º 0' W., hacia los puntos 47º 0' Norte, 30º 0' W., hacia los puntos 43º 0' Norte, 16º 0' W., para seguir la latitud 43º Norte hasta un punto distante 20 millas marinas de la costa española, á cuyo largo seguirá en la parte septentrional á una distancia de 20 millas marinas hasta la frontera entre Francia y España. Segundo. La zona nuevamente prohibida alrededor del punto de apoyo enemigo de las Azores; el límite partirá de los 39º 0' Norte, 17º 0' W., pasará por 44º 0' Norte, 27º 45' W., pasará por 44º 0' Norte, 34º 0' W., pasará por 42º 30' Norte, 37º 0' W., pasará por 37º 0' Norte, 37º 0' W., pasará por 30º 0' Norte, 26º 0' W., pasará por 34º 0' Norte, 20º 0' W., para volver al punto de partida. Tercero. Zona prohibida en el Mediterráneo: El canal reservado hasta el presente en el Mediterráneo quedará comprendido en la zona prohibida; no será sino á partir de 1.º de Enero de 1918, que pueda acordarse una garantía contra el empleo de las medidas militares ordenadas para la zona prohibida en los parajes que á continuación anotaremos, y que no for-

man ya parte de la zona prohibida. Primera. Zona prohibida: Los puntos 52° 40' Norte, 4° 0' Este, 52° 40' Norte, 3° 40' Este, 54° 45' Norte, 3° 40' Este, 55° 10' 4" Este. Segunda. Zona entre los puntos extremos del límite territorial entre Bélgica y Holanda: punto 51° 35' Norte, 2° 57' Este y el punto de intercepción de la línea que une el punto nombrado en último lugar y el punto 52° 2' Norte, 3° 52' Este, al límite actual oriental de la zona prohibida delante de la zona holandesa. Tercera. Los buques neutrales y los buques de la Comisión belga que en el momento de la publicación de esta declaración se encontraran en los puertos de la nueva zona prohibida alrededor de las Azores, y en los puertos griegos podrán salir de la zona y de los puertos, sin que las medidas militares ordenadas sean empleadas contra ellos, siempre que salgan de los puertos antes del 29 de Noviembre y que tomen el camino más corto para entrar en los parajes libres. Han sido dadas las órdenes necesarias de no emplear contra los buques neutrales y los buques de la Comisión belga antes de un plazo de demora bien suficiente las medidas militares prevenidas para la zona prohibida, si dichos buques entraren por descuido en la nueva zona prohibida sin haber tenido conocimiento de la extensión ó sin que hayan podido tener conocimiento, recomendándoles con insistencia que se evite la navegación neutral por todos los medios disponibles y de hacerles tomar otra derrota.

Todas las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.—El Director general, Augusto Durán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Juan José Muñoz, quien como apoderado de los Patronos de la obra pía fundada en Lopera por D. Francisco Félix Aguilera y Escobedo, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia del poder otorgado á favor del solicitante ante el Notario de Lopera D. José Navarro, expedida por el mismo y debidamente legalizada por los Patronos de la mencionada obra pía, que acredita su personalidad.

2.º Un testimonio librado por el Notario de Jaén D. Antonio Aponte, legalizado en forma, de particulares del testamento de D. Francisco Félix Aguilera, autorizado por el Escribano que fué de Lopera D. Antonio de Blanca en 24 de Septiembre de 1780, en el que instituyó la referida obra pía, disponiendo que las rentas de los bienes que determinaba al fallecimiento de los usufructuarios que designaba, después de satisfecho el estipendio de la misa que con cargo á ellas había de decirse todos los días festivos del año, se aplicaran á dotes para casamiento ó entrar en religión doncellas pobres, huérfanas, de buena vida y costumbres, naturales de Lopera y bautizadas en su pila, siendo preferidas las de su familia ó la de su esposa, aunque no reuniesen estas dos últimas condiciones; y

3.º Una certificación del Secretario de la Junta provincial de beneficencia particular de Jaén, con el visto bueno del Presidente, en la que se transcribe copia

del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Febrero de 1916, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la repetida obra pía:

Considerando que por razón de ser el expresado objeto el único que realiza, constituye una institución de beneficencia gratuita, siéndole en su consecuencia aplicable la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de dicho impuesto, al estar unidos al expediente todos los documentos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá también derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al reunir todas las condiciones en él exigidas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que, como en ese precepto se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto de los que caen dentro de lo que por benéfico debe entenderse, según lo consignado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además, como requiere el precepto legal invocado, únicamente en las dotes pueden invertirse los rendimientos de los bienes:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención la preferencia dada por el fundador á las que fueren parientes de su familia ó la de su esposa, al exigirles, al igual que á las demás, las condiciones de pobreza y orfandad, siendo esta doctrina sancionada por lo resuelto en diversos casos análogos por varias Reales órdenes, entre otras, por las de 13 de Enero de 1912 y 28 de Julio de 1913, dictadas en los expedientes de la fundación de D. Pedro Valladares, de Pontevedra, la primera, y la otra en la de D. Alonso de Benavides, de Córdoba:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos rendimientos se aplican al pago de las misas que en cumplimiento de lo dispuesto por el fundador se celebran todos los días festivos con cargo á la obra pía, al no serles de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á conceder ese beneficio á tenor de lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, según se ha declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Obra pía fundada en Lopera, provincia de Jaén, por D. Francisco Félix Aguilera, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos cuyos productos se inviertan en las misas aludidas, y sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1917.—El Director general, F. Marín. Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Zamora por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estima conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero de 1913.

Madrid, 26 de Noviembre de 1917.—El Director general, José Lladó.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), por defunción del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos expira el día 5 de Enero de 1918, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 26 de Noviembre de 1917.—El Director general, José Lladó.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba de Lampreana, de la provincia de Zamora, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 950 pesetas.

La de Elvillar, de la de Alava, y la de Santa María de Sando, de la de Salamanca, dotadas con el haber anual de 750 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 26 de Noviembre de 1917.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción

de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Patronato del legado de Roca y Pi, de Badalona, para enajenar en pública subasta cuatro casas sitas en Barcelona, propiedad del citado legado; en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de aquel texto legal, se cita por un plazo de veinte días á los interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto durante veinte días el expediente, en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 27 de Noviembre de 1917.—El Director general, José Lladó.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cipriano Miguel Ruiz, reclamando contra su exclusión de las oposiciones á Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Málaga, por no haber presentado la certificación de Penales, documento que acompaña ahora,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir al Sr. M. Ruiz á la práctica de los ejercicios de las oposiciones citadas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Málaga.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Diego Nieto Verdejo, Maestro de Pozuelos del Rey (Palencia), solicitando, por derecho de consorte, el traslado á

Cartagena, en donde reside, desempeñando una Escuela nacional en propiedad su esposa D.ª María del Sagrario Montero Gómez; teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones exigidas por el artículo 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección ha acordado conceder el traslado á Cartagena, nombrándole Maestro de Sección para la vacante de una de las graduadas al interesado.

Lo que digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

Vista la comunicación en la que el Real Automóvil Club de España expone los inconvenientes que para poder conocer á distancia prudencial la contraseña que reglamentariamente deben ostentar los vehículos automóviles que circulan por las carreteras del Estado, por interpretarse en algunos casos con excesiva amplitud la disposición 4.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, pintando los números y letras de la matrícula en los radiadores, cuya superficie presenta numerosos huecos, que dan lugar á que resulte reducida la superficie pintada de los números, disminuyendo su visualidad y hasta á la mala conservación de la pintura por los cambios bruscos de temperatura de tales aparatos, y en su consecuencia solicita se aclare debidamente la Real orden citada, en beneficio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer que la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Mayo de 1907 sólo será aplicable cuando la superficie del rectángulo sobre el que se han de pintar las letras y números sea en toda la extensión de aquél completamen-

te lisa, plana y sin hueco alguno en toda ella.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—L. Barcala.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## Canal de Isabel II.

### COMISARÍA REGIA

El Consejo de Administración de este Canal, en la sesión celebrada el día 31 de Octubre próximo pasado, se ha servido adoptar el acuerdo siguiente:

En conformidad con la propuesta de la Caja-Pagaduría de fecha 10 del corriente respecto al destino que deba darse á los remanentes de los anticipos de los abonados por contador, que figuran en la relación unida á la misma, que quedan como sobrantes á su favor después de satisfacerse con cargo á dichos anticipos los débitos por los que habían quedado en descubierto al terminar sus contratos con el Canal hace más de cinco años; y considerando que el derecho de los interesados á reclamar dichos remanentes debe reputarse prescripto con arreglo al artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, el Consejo acuerda que se dé ingreso en la Caja del Canal á las expresadas sumas como productos de la explotación del mismo y en concepto de ingresos eventuales, y que se inserte este acuerdo en la GACETA DE MADRID con la relación circunstanciada de los ex abonados á quienes afecta, para conocimiento de los mismos, previniéndoles del derecho á recurrir contra dicho acuerdo ante el Ministerio de Fomento dentro del plazo de quince días, á partir de la publicación.

Y en conformidad con dicho acuerdo, y para los efectos que en el mismo se interesan, esta Comisaría Regia ha dispuesto que se publique aquél en la GACETA DE MADRID, acompañado de la relación á que en dicho acuerdo se hace referencia.

Madrid, 20 de Noviembre de 1917.—El Comisario regio interino, N. Orbe.

### Relación que se cita.

NÚMERO de expediente.	NOMBRES DE LOS EX ABONADOS	CALLE Y NÚMERO DE LA FINCA	CANTIDAD remanente del anticipo.	FECHA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO
693	D. José Macpherson.....	Exposición, 4.....	1,78	28 de Mayo de 1912.
791	José Gabanzón.....	Madera, 53.....	9,70	25 de Enero de 1912.
1.086	Andrea Martínez.....	Limón, 10.....	42,70	28 de Febrero de 1912.
20.818	Francisco Ibáñez.....	Barbieri, 5.....	17,70	19 de Julio de 1912.
31.057	Julián Fernández.....	Cerrillo del Rastro, 7.....	22,30	11 de Julio de 1908.
31.156	Carmen López.....	Plaza de Olavide, 11.....	23,50	28 de Noviembre de 1909.
31.765	Joaquín Royo Vera.....	San Miguel, 4.....	15,80	10 de Diciembre de 1909.
33.309	Eugenia Ruiz.....	Argumosa, 7.....	18,06	27 de Junio de 1911.
35.077	Juan Carrión.....	Calatrava, 4.....	43,05	13 de Agosto de 1910.
35.347	Juan María García Nieto.....	San Mateo, 8.....	33,80	10 de Noviembre de 1911.
35.445	Aurelia Marzzano.....	General Martínez Campos, 1	0,80	19 de Octubre de 1911.
40.218	Vicente Machimbarrena.....	María Molina, 3.....	32,95	17 de Junio de 1912.

Madrid, 10 de Octubre de 1917.—El Cajero-Pagador, Samuel Sanchiz.